

Panamá 10 de Septiembre de 2020.

Dirección de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Por este medio, yo Valentín Vargas M., con cédula de identidad personal No. 5-17-850, de nacionalidad Panameña, que presto mi servicio laboral en el corregimiento de Meteti, distrito de Rinconada, provincia de Panamá, específicamente en \_\_\_\_\_, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, acceso al expediente administrativo DN-1-F-006-2020 correspondiente al proyecto Almacén Comunitario de Tenorio, cuyo promotor es Valentín Vargas M.. El referido expediente consta de 37 fojas.

Luego de observado el expediente se solicitan copias (Simplificadas) de las siguientes fojas:  
todo el Expediente Administrativo.

Atentamente,

Valentín Vargas

Firma

C.I.P. No.

Javier Plaza

Funcionario que atiende:

Hora: \_\_\_\_\_.

VºBº  
Director/a o Jefe/a de evaluación.  
Fecha y Hora:



## Ministerio de Ambiente

No.

42

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

58929

## Dirección de Administración y Finanzas

## Recibo de Cobro

## Información General

|                                |                            |                         |           |
|--------------------------------|----------------------------|-------------------------|-----------|
| <u>Hemos Recibido De</u>       | VALENTIN VARGAS / 5-17-850 | <u>Fecha del Recibo</u> | 10/9/2020 |
| <u>Administración Regional</u> | Oficina Central            | <u>Guía / P. Aprov.</u> |           |
| <u>Agencia / Parque</u>        | Ventanilla Tesorería       | <u>Tipo de Cliente</u>  | Contado   |
| <u>Efectivo / Cheque</u>       |                            | <u>No. de Cheque</u>    |           |
|                                | Transferen                 |                         | B/. 3.70  |
| <u>La Suma De</u>              | TRES BALBOAS CON 7/100     |                         | B/. 3.70  |

## Detalle de las Actividades

| Cantidad           | Unidad | Cód. Act. | Actividad  | Precio Unitario | Precio Total    |
|--------------------|--------|-----------|------------|-----------------|-----------------|
| 1                  |        | 3.1       | Fotocopias | B/. 3.70        | B/. 3.70        |
| <b>Monto Total</b> |        |           |            |                 | <b>B/. 3.70</b> |

## Observaciones

PAGO COPIAS SIMPLES TRANSF-63452630

| Día | Mes | Año  | Hora           |
|-----|-----|------|----------------|
| 10  | 09  | 2020 | 10:26:27<br>AM |

Firma

Nombre del Cajero Edma Tuñon



IMP 1

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**

**RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-RECH- 012-2020**  
De 24 de Agosto de 2020.

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO**", promovido por el señor **VALENTÍN VARGAS MARTÍNEZ**.

El suscrito Director de Evaluación de Impacto Ambiental, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor, **VALENTÍN VARGAS MARTÍNEZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 5-17-850, se propone realizar el proyecto denominado "**ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO**", a ser desarrollado en el corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién;

Que en virtud de lo anterior, el 20 de enero de 2020, el señor **VALENTÍN VARGAS MARTÍNEZ**, presentó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado "**ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO**", elaborado bajo la responsabilidad de los Consultores Ambientales, **JULIO CESAR CRUZ** y **RICAURTE SAMANIEGO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-025-2004** e **IRC-045-2004**, respectivamente (fs. 1 a 8 del expediente administrativo);

Que se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de Admisión, visible de fojas 11 a 13 del expediente correspondiente, que recomienda su admisión; el cual es admitido mediante **PROVEÍDO DEIA-007-2201-2020**, del 22 de enero de 2020 (fs. 14 y 15 del expediente administrativo);

Que dicho proyecto consiste en la remoción, movimiento y nivelación de tierra en un globo de terreno con una superficie total de 2 hectáreas + 468.36m<sup>2</sup>, dentro de la finca con folio real No. 3813 (F), con el objetivo de variar o modificar la topografía del área, realizando nivelación de este, con vistas de adaptar el terreno para la construcción de proyectos comerciales o residencial;

Que durante el proceso de evaluación, se determinó que el mismo carecía de información relevante para el desarrollo del proyecto, por lo que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0035-2020**, del 20 de febrero de 2020, debidamente notificada el 10 de marzo 2020, es solicitada al promotor la primera información aclaratoria, para precisar la información descrita en el EsIA (foja 19 a 21 del expediente administrativo);

Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto ambiental, fueron suspendidos mediante Resolución No. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 693 de 8 de junio de 2020 (fs. 22 a 34 del expediente administrativo);

Que, por lo antes expuesto, es necesario señalar que el promotor, no presentó respuesta a la solicitud de información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0035-2020**, que advertía que transcurridos quince (15) días de recibida la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomaría la decisión correspondiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, establece en el artículo 43, lo siguiente:

*"Artículo 43. Si durante la fase de evaluación y análisis se determina que el Estudio de Impacto Ambiental requiere aclaraciones, modificaciones o ajustes, se solicitará hasta por un máximo de dos (2) ocasiones y por escrito, de manera clara y precisa al Promotor que tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para presentar la documentación e información correspondiente. De no presentarse la documentación e información solicitada dentro del plazo otorgado para tal efecto, o si la misma se presenta en forma incompleta o no se ajusta a lo requerido, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.*

...

Que luego de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **“ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO”**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del 12 de agosto de 2020, recomienda rechazar el Estudio de Impacto Ambiental del precitado proyecto, fundamentándose en que no se pudo determinar si el mismo cumplía con las exigencias y requerimientos previstos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto. (fs. 35 a 37 del expediente administrativo);

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. RECHAZAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO”**, promovido por el señor **VALENTÍN VARGAS MARTÍNEZ**.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que

corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 3. NOTIFICAR** al señor VALENTÍN VARGAS MARTÍNEZ, el contenido de la presente Resolución.

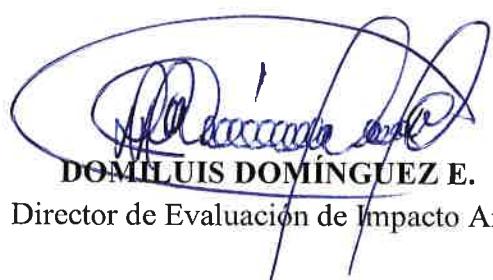
**Artículo 5. ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente una vez quede ejecutoriada la presente Resolución.

**Artículo 4. ADVERTIR** que, contra la presente Resolución, el **PROMOTOR**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinticuatro (24) días, del mes de agosto, del año dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.




**ANALILIA CASTILLERO P.**

Jefa del Departamento Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.



**MIAMBIENTE**  
 Hoy 10 de Septiembre de 2020  
 Siendo las 10:00 de la Morning  
 notifíque personalmente a Valentín  
Vargas de la presente  
 documentación Recogida  
Tercera mano Valentín Vargas  
 Notificador Notificado

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

HOJA DE  
TRAMITE

Fecha : 12-08-2020

Para : Asesoría Legal/DEIA

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

URGENTE

- |  |                                     |                                   |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver   | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remito para su revisión correspondiente, expediente

DEIA-I-F-006-2020 (con un total de 37 fojas) que contiene la  
Solicitud de Evaluación al Estudio de Impacto Ambiental y el  
Informe Técnico de Rechazo, Categoría I, del proyecto  
"Acondicionamiento de Terreno" promovido por Valentin  
Vargas Martinez.

DDE  
RECHAZO 2020  
DDE



Dirección de Evaluación de  
Impacto Ambiental

Urgente  
4:49 P.M.  
12/8/2020

## INFORME TÉCNICO DE RECHAZO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

### I. DATOS GENERALES

|                      |  |
|----------------------|--|
| FECHA:               | 12 DE AGOSTO DE 2020   |
| NOMBRE DEL PROYECTO: | ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO                                       |
| PROMOTOR:            | VALENTIN VARGAS MARTÍNEZ   |
| CONSULTORES:         | JULIO CÉSAR CRUZ IRC-025-2004<br>RICAURTE SAMANIEGO IRC-045-2004   |
| UBICACIÓN:           | CORREGIMIENTO DE METETÍ, DISTRITO DE PINOGANA, PROVINCIA DE DARIÉN |

### II. ANTECEDENTES

El día 20 de enero de 2020, el señor **VALENTIN VARGAS MARTINEZ**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula 5-17-850, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “**ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO**”, ubicado en el corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JULIO CESAR CRUZ** y **RICAURTE SAMANIEGO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-025-2004 e IRC-045-2004, respectivamente.

Que mediante **PROVEIDO DEIA-007-2201-2020**, del 22 de enero de 2020, (visible en la foja 14-15 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**ACONDICINAMIENTO DE TERRENO**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la remoción, movimiento y nivelación de tierra en un globo de terreno con una superficie total de 2 hectáreas + 468.36 metros cuadrados, con el objetivo de variar o modificar la topografía del área, realizando la nivelación de este con vistas a adaptarla a proyectos de construcción comercial o residencial.

El proyecto se desarrollará en la finca con folio real N° 3813 (F), código de ubicación 5109, con una superficie actual de 25 ha + 3292 m<sup>2</sup>, de las cuales se utilizarán para establecer el proyecto 2 ha + 468.36 m<sup>2</sup>, ubicada en el corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

| Polígono del Proyecto (2 hectáreas + 468.36 m <sup>2</sup> ) |           |           |
|--|-----------|-----------|
| Punto  | Este      | Norte     |
| 1  | 832601.32 | 942091.42 |
| 2  | 832562.28 | 942093.81 |
| 3  | 832510.97 | 941984.00 |
| 4  | 832534.49 | 941886.35 |
| 5  | 832679.03 | 941953.13 |

Como parte del proceso de evaluación, se remitieron las coordenadas del proyecto para verificación, aportadas en el referido EsIA, a la Sección de Cartografía de la Dirección de

Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) del Ministerio de Ambiente, donde se originó visiblemente un mapa de ubicación y el área aproximada del terreno de 2 ha + 468 m<sup>2</sup> (ver fojas 16 a la 18 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0035-2020**, del 20 de febrero de 2020, se solicita al promotor del proyecto la primera nota aclaratoria, para precisar la información descrita en el EsIA, debidamente notificada el 10 de marzo 2020 (foja 19 a 21 del expediente administrativo).

Mediante Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto ambiental fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N° DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo N° 507 de 24 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo N° 644 de 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N° 693 de 8 de junio de 2020 (ver fojas 22 a 34 del expediente administrativo).

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

En el desarrollo de la evaluación del EsIA presentado, se pudo determinar que los contenidos mínimos presentados de acuerdo a la categoría, carecen de información relevante.

En virtud de esta situación se determinó solicitar al promotor por medio de nota **DEIA-DEEIA-AC-0035-2020**, del 20 de febrero de 2020, los siguientes puntos:

1. En el punto **5. Descripción del proyecto, obra o actividad**, página 9 del EsIA, se indica que, *“el material removido o extraído será trasladados en camiones volquete hacia un sitio de botadero ubicado fuera del área del proyecto, seleccionado para recibir todo este material, ubicado a 800 metros de la fuente, el mismo corresponde a la finca inscrita al Código de Ubicación No. 5107, Folio Real N° 479 (F) de la sección de propiedad de la provincia de Darién, con una superficie total de 6 hectáreas + 2370.16 m<sup>2</sup>, propiedad de SERVICENTRO SONILUVA, S.A., Titular de un derecho de propiedad, para tal efecto se está tramitando el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I”*. Por lo antes mencionado, se solicita:
  - a. Indicar el estatus actual del estudio de impacto ambiental categoría I, en el cual se pretende depositar el material extraído del área del proyecto en evaluación. Presentar evidencia de dichos trámites.
  - b. Presentar coordenadas UTM con DATUM específico, donde se va a depositar el material.
  - c. Aportar Registro(s) Público(s) de la(s) finca (s), autorizaciones y copia de la cédula del representante legal; ambos documentos debidamente notariados.
  - d. Presentar Registro Público de la sociedad SERVICENTRO SONILUVA, S.A., titular registral de la(s) finca(s).
  - e. Presentar planos de los perfiles de corte, donde se establezca: el volumen de movimiento de tierra a generar en el proyecto e indicar los niveles seguros de terracería.
  - f. Aportar mecanismos a implementar en áreas de estabilización de taludes. Además, incluir medidas de mitigación dentro del Plan de Manejo Ambiental.
2. En los puntos **6.4 Calidad del Aire** y **6.4.1 Ruido**, página 21 del EsIA, se describen aspectos generales de los puntos anteriores; sin embargo, no se presenta ninguna referencia de medición que permita corroborar dicha información. Por lo que se solicita:
  1. Presentar informe de monitoreo de calidad de aire y ruido, a fin de contar con referencia de línea base de las áreas del proyecto; las mismas deben contener certificación de la calibración de los equipos empleados.

Sin embargo, el promotor del proyecto **no presentó** respuesta a la información aclaratoria realizada, mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0035-2020**, del 20 de febrero de 2020, la cual fue notificada al promotor del proyecto el día 10 de marzo de 2020, y hasta la fecha no ha sido entregada por parte del promotor su debida respuesta. Por lo tanto no se pudo determinar si el Estudio de Impacto Ambiental, satisface las exigencias y requerimientos previstos en el reglamento, para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto.

Debido a lo antes mencionado, se procederá a aplicar el Artículo No. 43 del Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, que establece: “*De no presentarse la documentación e información solicitada dentro del plazo otorgado para tal efecto, o si la misma se presenta en forma incompleta o no se ajusta a lo requerido, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente...*”.

#### IV. CONCLUSIONES

1. El Estudio de Impacto Ambiental adolece de información relevante y esencial para calificar ambientalmente el proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en evaluación no cumple con los requisitos formales y administrativos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011.

#### V. RECOMENDACIONES

- Luego de la evaluación integral, se recomienda **RECHAZAR** el Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al proyecto denominado. “**ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO**”, cuyo promotor es **VALENTIN VARGAS MARTINEZ**.



## República de Panamá

### MINISTERIO DE AMBIENTE

**RESOLUCION No. DA-0127-2020**  
**De 18 de Mayo de 2020**

Por la cual se decretan medidas preventivas para el funcionamiento del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, con motivo de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones,

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

#### CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus.

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa CoViD-19, causada por el coronavirus.

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como CoViD-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados.

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020.

Que por lo anterior, es necesario disminuir, hasta donde sea legal y posible, la concentración de personas en los espacios físicos, considerando que diariamente una cantidad de usuarios acuden a las oficinas con la intención de presentar sus trámites, de los cuales, en su gran mayoría, les aplica términos legales.

Que es importante señalar que el Órgano Judicial, mediante Acuerdo Número 146 de 13 de marzo de 2020, publicado en Gaceta Oficial No. 28981-B de 16 de marzo de 2020, firmado por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en atención a la emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, decretó la suspensión de los

*M.C.*



MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*Jesús F. Asua*  
Secretario General Fecha: 18-3-2020

términos judiciales a nivel nacional, por dos semanas prorrogables, sin que ello implique el cierre de los despachos judiciales.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 2, numeral 5, establece como una de las atribuciones conferidas al Ministerio de Ambiente, está la de emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1 dispone que el Ministro de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

#### RESUELVE:

**Artículo 1. ORDENAR** la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante cualquier Dirección, Departamento y/o unidad del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, por dos semanas prorrogables, según lo sugieran las autoridades sanitarias del país, a partir del 19 de marzo de 2020, sin que ello implique el cierre de las oficinas de este Ministerio.

**Artículo 2. ADVERTIR** a las Direcciones Nacionales y las Regionales que requieran llevar a cabo diligencias tendientes a la toma de indagatorias o cualquier acto que involucre aglomeraciones, se les solicita que sean reprogramadas en breve plazo, que no exceda de éste año, además de comunicarle a las partes interesadas.

**Artículo 3. REDUCIR** físicamente la atención al público por lo que el usuario deberá hacer uso de correos electrónicos y la central telefónica de la entidad. Para los efectos se mantendrán dentro de las instalaciones las personas que estrictamente se encuentren realizando un trámite administrativo que no pueda ser realizado a través de los medios antes descritos.

**Artículo 4. AUTORIZAR** a la Sección de Seguridad Institucional del Departamento de Servicios de la Dirección de Administración y Finanzas de Nivel Central y de las Direcciones Regionales, a mantener el control de flujo mínimo de personas en áreas comunes, tales como: accesos, salas de espera, pasillos y otros, evitando aglomeraciones.

Ministerio de Ambiente

Resolución No. DA - 0127-2020

Fecha 18 de Marzo de 2020

Página 2 de 3

M.C



MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

guzman perez  
Secretario General Fecha: 18-3-2020

**Artículo 5.** REITERAR el cumplimiento y la implementación de la Circular No. 021-2020, de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad, emitida a raíz de las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud, promoviendo la higiene, salud y seguridad de los funcionarios a nivel nacional

**Artículo 6.** ADVERTIR que las tareas de vigilancia y control sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el Patrimonio Forestal del Estado, costas y mares, y del ambiente y recursos naturales a nivel nacional se continuarán ejerciendo con normalidad por este Ministerio, hasta tanto las autoridades sanitarias no emitan una indicación contraria.

**Artículo 7.** FIJAR copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

**Artículo 8.** ADVERTIR que la presente resolución surte efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 489 de 16 de marzo de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá a los dieciocho  
Mayo de dos mil veinte (2020). (18) días del mes de

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

*Milciades Concepción*  
MILCIADES CONCEPCIÓN  
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DM-0127-2020  
Fecha 18 de Mayo de 2020  
Página 3 de 3

REPUBLICA DE PANAMA  
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*Jesús Páeso*  
Secretario General Fecha: 18-7-2020



República de Panamá  
Ministerio de Salud

DECRETO EJECUTIVO N° 507

De 24 de marzo de 2020

Que amplía el toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Constitución Política dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las Leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de inmigración;

Que el artículo 109 del mismo Texto Constitucional, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que la Ley N° 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que el artículo 138 del citado cuerpo normativo, señala que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo, a petición de la Autoridad Sanitaria, podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro.

Que el artículo 3 de la Resolución de Gabinete N° 10 de 3 de marzo de 2020, establece que ante la amenaza muy alta de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (covid-19), que expone a un mayor nivel de riesgos y daños la seguridad, la salud, el bienestar y la vida de las personas, en la comunidad, en la red de los servicios de salud, entre otros, los Ministerios de Salud, de Seguridad y cualquier otra instancia cuya participación se requiera, quedan facultadas, entre otras, para coordinar toda medida de seguridad que contribuya a la prevención y control de la propagación de la enfermedad y los daños ocasionados; así como convocar a entidades del Estado y otras que puedan contribuir a establecer un sistema de vigilancia y control de la situación en sus diferentes aspectos sanitarios y de seguridad, identificando y categorizando áreas y sectores, según el nivel de riesgo para programar intervenciones adecuadas según el caso;

Que el 11 de marzo de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COVID-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones;

Que con posterioridad a la emisión de esta resolución de Gabinete, el Órgano Ejecutivo dictó el Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, con el objeto de extender las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad de coronavirus (COVID-19) por la OMS/OPS, al igual que el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, que declara el toque de queda en la República de Panamá, y más recientemente, el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, por cuyo conducto se declararon algunas zonas epidémicas sujetas a control sanitario dentro del territorio nacional.

Que ante el aumento en el número de casos de personas afectadas por la enfermedad coronavirus (COVID-19), el Gobierno Nacional considera necesario e impostergable la adopción de nuevas providencias tendientes afrontar, controlar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se impone **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio nacional, durante las 24 horas del día, a partir de las 5:01 a.m. del día 25 de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

**Artículo 2.** Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; alcaldes, representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), que preste servicios en puertos; Notarios Públicos; y personal de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria.
3. Personal médico, administrativo y operativo de hospitales, centros de atención médica, clínicas, laboratorios médicos y servicios veterinarios, públicos y privados.
4. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios.
5. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laborales. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones.
6. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial.
7. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA), sus proveedores y subcontratistas;



8. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suplidores y mantenimiento de los mismos.
9. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal.
10. Supermercados, hipermercados, minisuper, mercaditos y abarroterías.
11. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes.
12. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios.
13. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable.
14. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases.
15. Empresas de seguridad y transporte de valores.
16. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía.
17. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos.
18. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga.
19. Personal operativo mínimo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones, soporte técnico de infraestructura tecnológica y transporte de carga.
20. Transporte aéreo humanitario con la tripulación mínima requerida para la repatriación voluntaria de extranjeros.
21. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto.
22. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos.
23. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil).
24. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores.
25. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada.



26. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del toque de queda.
27. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros.
28. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos, con el personal operativo mínimo requerido:
  - a. Call Centers.
  - b. Funerarias, salas de cremación, cementerios.
  - c. Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
  - d. Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
  - e. Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.
29. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos.
30. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas.
31. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo.
32. Las empresas específicas que el Ministerio de Salud autorice la reactivación mediante resolución, para su operación, actividad y movilización.

**Artículo 3.** La prestación de los servicios incluidos en las excepciones dispuestas en el artículo anterior, deberán realizarse acatando estrictamente las instrucciones que en tal sentido expida la autoridad sanitaria, en particular manteniendo la distancia física y la cantidad de personas permitidas en cada espacio físico.

**Artículo 4:** La movilización de personas queda sujeta al estricto cumplimiento del Plan Protegete Panamá y otros instructivos que al efecto emita la autoridad sanitaria.

**Artículo 5.** Para efectos de la adquisición de las provisiones necesarias en supermercados, minisuper, abarroterías; de medicamentos o servicios de salud en farmacias, clínicas, hospitales, centros de salud o veterinarias; de servicios bancarios, financieros, cooperativas, casas de empeño; lavanderías; gasolineras; seguros, sólo se permitirá la movilidad de una persona por unidad de vivienda.

Cuando se trate de la movilización de personas con afecciones crónicas de salud o que hayan sufrido accidentes, hacia centros hospitalarios, clínicas o centros de salud, mediante el uso de ambulancias u otros vehículos de los servicios de salud, la misma podrá ser acompañada por otra persona.

Si la movilización para los fines dispuestos en el párrafo primero de este artículo, se realiza mediante el uso de un vehículo privado este artículo, sólo se permitirá un máximo de dos (2) personas por vehículo.

*[Handwritten signature]*



**Artículo 6.** Para el ejercicio de las medidas dispuestas en los artículos 4 y 5 de este Decreto Ejecutivo, se faculta a los estamentos de seguridad para su debida fiscalización y cumplimiento.

**Artículo 7:** Se prohíbe la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional. El cumplimiento de esta disposición, conforme lo dispuesto en el artículo 234 de la Constitución Política de la República, será responsabilidad de las autoridades municipales.

**Artículo 8.** Las sanciones por la infracción de las disposiciones del presente Decreto, serán impuestas por las autoridades correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

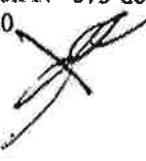
**Artículo 9.** Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de procesos administrativos, seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

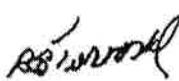
**Artículo 10:** Para los efectos de la industria de la construcción se estará a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 506 del 24 de marzo de 2020.

**Artículo 11.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley N° 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley N° 38 de 5 de abril de 2011; Ley N° 15 de 14 de abril de 2010; Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973; Decreto Ejecutivo N° 472 de 13 de marzo de 2020; Resolución N° 075 de 23 de enero de 2020; y, Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

  
**ROSARIO E. TURNER M.**  
Ministra de Salud



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**



**DECRETO EJECUTIVO N.º 644  
de 29 de Mayo de 2020**

**Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020  
y dicta otras disposiciones**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19.

Que los lineamientos de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad” adoptada por el Gobierno Nacional, implica la reapertura gradual de empresas e industrias acorde con bloques de actividades, a efectos de controlar el contagio y mitigar el impacto económico producto de la pandemia, así como la modificación de algunas de las restricciones impuestas a la movilidad de las personas y la suspensión de los términos administrativos en los procedimientos seguidos en las instituciones de Gobierno.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, así:

**Artículo 1.** Se establece Toque de Queda en todo el territorio nacional, a toda la población de la República de Panamá, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del día lunes 1 de junio de 2020, manteniéndose las restricciones y excepciones contempladas en este Decreto Ejecutivo.

**Artículo 2.** Se dejan sin efecto las restricciones de movilidad de las personas, atendiendo el sexo y número de cédula de identidad personal para los nacionales y el sexo y número de pasaporte para los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, contenidas en el artículo Primero la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud.

**Artículo 3.** Se deja sin efecto, a partir del día lunes 8 de junio de 2020, la suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno, ordenada mediante el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

**Artículo 4.** Se mantienen vigentes las zonas epidémicas, los cercos sanitarios y puestos de control, establecidos mediante el Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020 y aquellos declarados posteriormente como tales, a través de resoluciones dictadas por la autoridad sanitaria.

**Artículo 5.** Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 y deja sin efecto el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo 2020 y deja sin efecto el artículo Primero de la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud.

**Artículo 6.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día lunes 1 de junio de 2020.

ROZEL

2

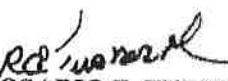
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



  
**ROSARIO E. TURNER M.**  
Ministra de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 693  
de 8 de junio de 2020

Que deja sin efecto un artículo del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020  
y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19, entre las cuales estaba la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Que producto de los lineamientos de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, que entre otras medidas incluye la reapertura gradual de las instituciones del sector público, se estimó conveniente dejar sin efecto la suspensión de los términos administrativos correspondientes a los procedimientos en trámite en las distintas instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas; medida que fue hecha efectiva a través del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

Que el aumento de contagios de la enfermedad infecciosa COVID-19, reportado por el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública luego del levantamiento de las restricciones de movilidad de las personas ordenada mediante el citado Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020, hace recomendable el restablecimiento de algunas medidas que buscan evitar la afluencia de grupos significativos de personas a las entidades gubernamentales, con el propósito de dar seguimiento o iniciar procedimientos administrativos de distintas naturalezas.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se deja sin efecto el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

**Artículo 2.** Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas, hasta el 21 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.** Se exceptúan de esta suspensión los procedimientos de selección de contratistas efectuados para la contratación de obras, compras de equipos, bienes e insumos hospitalarios; medicamentos; y otros bienes, servicios o artículos que hayan superado la etapa de presentación de propuestas.

En el caso de las convocatorias para los procedimientos de selección de contratistas, con fundamento en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 27 de septiembre de 2017, las entidades no podrán fijar fecha para la celebración de actos públicos, reuniones previas y de homologación, así como cualquier otra etapa del proceso que implique la participación física de personas, antes del día 6 de julio de 2020.

**Artículo 4.** En el caso del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, y todas sus dependencias, cuando por razón de sus funciones ordinarias requieran contratar obras y/o adquirir bienes, servicios, equipos, medicamentos, equipos e insumos médicos, podrán hacerlo sin restricción alguna, utilizando para ello los recursos financieros provenientes de su propio presupuesto.

**Artículo 5.** Se estimarán válidas las actuaciones y gestiones realizadas en las diferentes instituciones del Gobierno Central y entidades autónomas y semiautónomas, durante el día 8 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

**Artículo 6.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**



LAURENTINO CORTIZO COHEN

Presidente de la República



  
ROSARIO E. TURNER M.  
Ministra de Salud

## INFORME SECRETARIAL

**FECHA:** 16 de junio 2020

**DESTINATARIO:** A quien concierne.

**ASUNTO:** suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Dejamos constancia, que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020.

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría I del proyecto denominado “Acondicionamiento de Terreno”.

Sin otro particular,



Alexis Abrego

Evaluador

Albrook, Calle Braberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.milambiente.gob.pa](http://www.milambiente.gob.pa)

Panamá, 20 de febrero de 2020.

**DEIA-DEEIA-AC-0035-2020**

Señor  
**Valentín Vargas Martínez**  
Promotor del Proyecto  
E.            S.            D.

**Señor Vargas:**

**MIAMBIENTE**  
Hoy 10 de Marczo de 2020  
Siendo las 10:45 de la Mañana  
notifique personalmente a Valentín  
Vargas Martínez de la presente  
documentación DÉIA DÉEIA AC-0025-2020  
Nicole Stewart Valentín Vargas  
Notificador Notificado 5-17-850

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de agosto de 2011, le solicitamos la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, titulado **“ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO”** a desarrollarse en el corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién.

1. En el punto **5. Descripción del proyecto, obra o actividad**, página 9 del EsIA, se indica que, “*el material removido o extraído será trasladados en camiones volquete hacia un sitio de botadero ubicado fuera del área del proyecto, seleccionado para recibir todo este material, ubicado a 800 metros de la fuente, el mismo corresponde a la finca inscrita al Código de Ubicación No. 5107, Folio Real N° 479 (F) de la sección de propiedad de la provincia de Darién, con una superficie total de 6 hectáreas + 2370.16 m<sup>2</sup>, propiedad de SERVICENTRO SONILUVA, S.A., Titular de un derecho de propiedad, para tal efecto se está tramitando el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I*”. Por lo antes mencionado, se solicita:
    - a. Indicar el estatus actual del estudio de impacto ambiental categoría I, en el cual se pretende depositar el material extraído del área del proyecto en evaluación. Presentar evidencia de dichos trámites.
    - b. Presentar coordenadas UTM con DATUM específico, donde se va a depositar el material.
    - c. Aportar Registro(s) Público(s) de la(s) finca (s), autorizaciones y copia de la cédula del representante legal; ambos documentos debidamente notariados.
    - d. Presentar Registro Público de la sociedad SERVICENTRO SONILUVA, S.A., titular registral de la(s) finca(s).
    - e. Presentar planos de los perfiles de corte, donde se establezca: el volumen de movimiento de tierra a generar en el proyecto e indicar los niveles seguros de terracería.

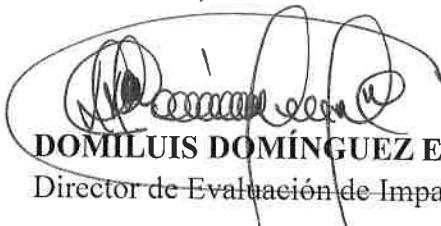
Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel. (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pe](http://www.mambiente.gob.pe)

- 20
- f. Aportar mecanismos a implementar en áreas de estabilización de taludes. Además, incluir medidas de mitigación dentro del Plan de Manejo Ambiental.
2. En los puntos **6.4 Calidad del Aire** y **6.4.1 Ruido**, página 21 del EsIA, se describen aspectos generales de los puntos anteriores; sin embargo, no se presenta ninguna referencia de medición que permita corroborar dicha información. Por lo que se solicita:
- a. Presentar informe de monitoreo de calidad de aire y ruido, a fin de contar con referencia de línea base de las áreas del proyecto; las mismas deben contener certificación de la calibración de los equipos empleados.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

DDE/ACP/aa



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)



Fiel Copia del Original

Hidieth Stewart  
10/3/2020



18

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION DE EVALUACION Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL

**Verificación de Coordenadas**

Nº Solicitud: 41  
Fecha de solicitud: 24/1/2020

Proyecto: ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO

Categoría: 1 Expediente: \_\_\_\_\_

Provincia: DARIEN  
Distrito: PINOGANA

Corregimiento: METETI

Técnico Evaluador solicitante: ALEXIS ABREGO  
Nivel Central: DEIA Dirección Regional de:

Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar):

COORDENADAS UTM EN WGS 84  
AREA APROXIMADA DEL POLIGONO 2 HA.+ 468 M<sup>2</sup>

---

---

---

---

---

---

---

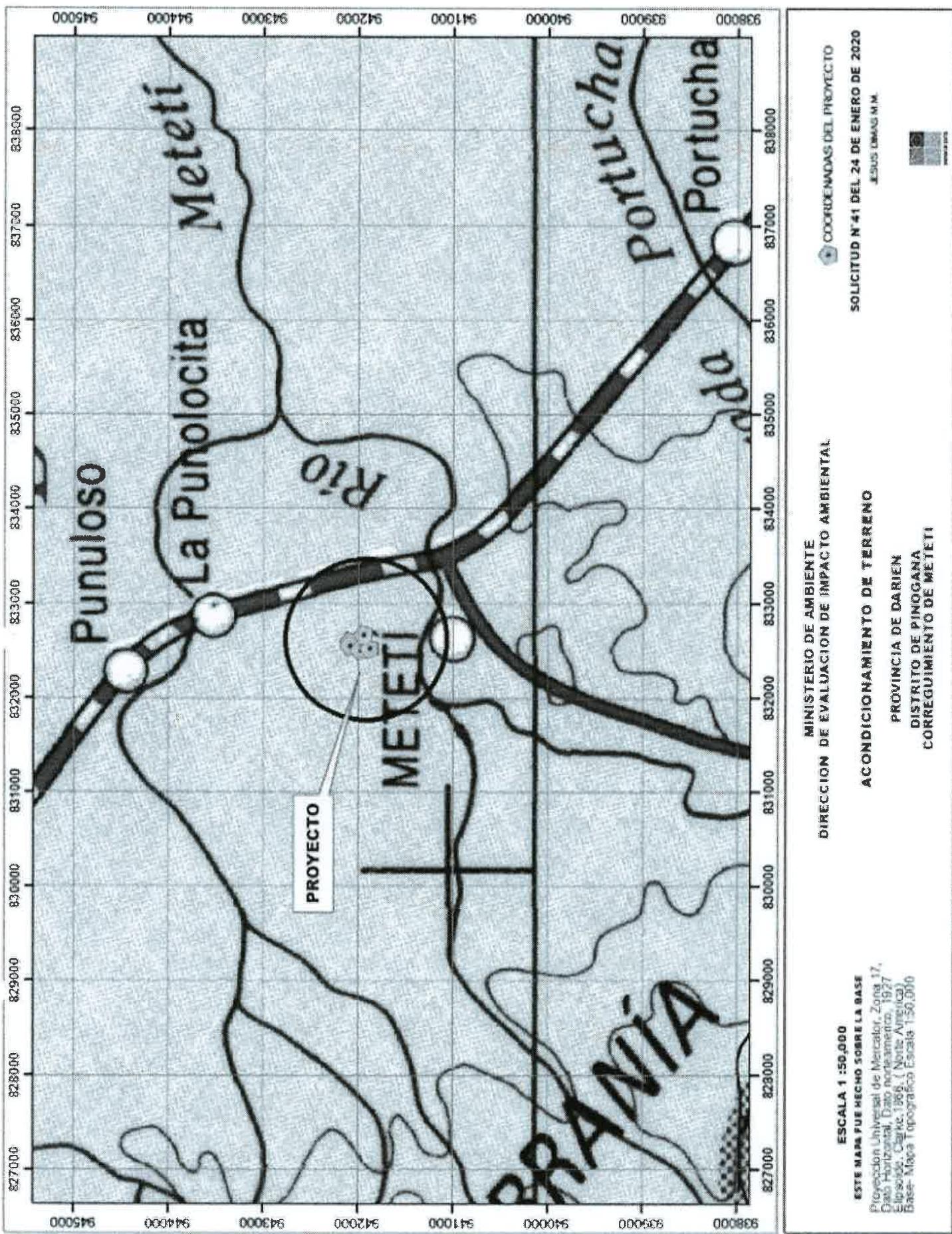
---

---

Procesado por: JESUS DIMAS MARTINEZ MORENO

Fecha de Entrega: 28/1/2020

Nota: Se adjunta el mapa de ubicación del proyecto a este formulario



## Alexis Ferdinand Abrego

---

**De:** Alexis Ferdinand Abrego  
**Enviado el:** viernes, 24 de enero de 2020 09:06 a.m.  
**Para:** Jesus Dimas Martinez; Amarilis Tugri  
**Asunto:** VERIFICAR COORD. "ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO"  
**Datos adjuntos:** COORD. UTM ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO.xlsx; Formulario de solicitud de verificación de coordenadas.docx; Mapa Local. Regional - Vargas 2019.(Foja 43) pdf.pdf

Buenos días,

Se adjuntan coordenadas UTM y mapa de ubicación en pdf del proyecto "Acondicionamiento de Terreno".

Saludos,

PROVEIDO DEIA 007-2201-2020

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el señor **VALENTÍN VARGAS MARTÍNEZ** con número de cédula No. **5-17-850**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “**ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 20 de enero de 2020, el señor **VALENTÍN VARGAS MARTÍNEZ**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado “**ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO**”, ubicado en el corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JULIO CÉSAR CRUZ** y **RICAURTE SAMANIEGO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones **IRC-025-04** e **IRC-045-04**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente, para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del Estudio de Impacto Ambiental de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 22 de enero de 2020, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO**”, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: ADMITIR** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “**ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO**” promovido por **VALENTÍN VARGAS MARTÍNEZ**.

**ARTÍCULO 2: ORDENAR** el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días, del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

CÚMPLASE,

  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



**INFORME DE ADMISIÓN  
REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

**I. DATOS GENERALES**

|                          |  |
|--------------------------|--|
| <b>FECHA DE INGRESO:</b> | 20 DE ENERO DE 2020.   |
| <b>FECHA DE INFORME:</b> | 22 DE ENERO DE 2020.   |
| <b>PROYECTO:</b>         | ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO.  |
| <b>CATEGORÍA:</b>        | I  |
| <b>PROMOTOR:</b>         | VALENTÍN VARGAS MARTÍNEZ.  |
| <b>CONSULTORES:</b>      | JULIO CÉSAR CRUZ y RICAURTE SAMANIEGO.                                 |
| <b>LOCALIZACIÓN:</b>     | PROVINCIA DE DARIÉN, DISTRITO DE PINOGANA,<br>CORREGIMIENTO DE METETÍ. |

**II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la remoción, movimiento y nivelación de tierra en un globo de terreno con una superficie total de 2 hectáreas + 468.36 metros cuadrado, con el objetivo de variar o modificar la topografía del área, realizando la nivelación de este con vistas a adaptarla a proyectos de construcción comercial o residencial.

**III. FUNDAMENTO DE DERECHO**

Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

**IV. VERIFICACION DE CONTENIDO**

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, del proyecto denominado: “ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO”, se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

**V. RECOMENDACIONES**

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado: “ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO”, promovido por **VALENTÍN VARGAS MARTÍNEZ**.



## CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I

**Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO No. 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.**

PROYECTO: ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO.

PROMOTOR: VALENTÍN VARGAS MARTÍNEZ.

Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-I-F-006-2020

FECHA DE ENTRADA: 20-01-2020

REALIZADO POR (CONSULTORES): JULIO CÉSAR CRUZ y RICAURTE SAMANIEGO.

REVISADO POR: KELLY GÓMEZ.

|       | TEMA  | SI | NO | OBSERVACIÓN |
|-------|---|----|----|-------------|
| 1.0   | ÍNDICE  | X  |    |             |
| 2.0   | <b>RESUMEN EJECUTIVO</b>  | X  |    |             |
| 2.1   | Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; e) Página web; f) Nombre y registro del consultor.   | X  |    |             |
| 3     | <b>INTRODUCCIÓN</b>   | X  |    |             |
| 3.1   | Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.   | X  |    |             |
| 3.2   | <b>Categorización:</b> Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental.  | X  |    |             |
| 4     | <b>INFORMACIÓN GENERAL</b>  | X  |    |             |
| 4.1   | Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros. | X  |    |             |
| 4.2   | Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación.   | X  |    |             |
| 5     | <b>DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD</b>   | X  |    |             |
| 5.1   | Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación.   | X  |    |             |
| 5.2   | Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.   | X  |    |             |
| 5.3   | Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.   | X  |    |             |
| 5.4   | Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad   | X  |    |             |
| 5.4.1 | Planificación   | X  |    |             |
| 5.4.2 | Construcción/ejecución  | X  |    |             |
| 5.4.3 | Operación   | X  |    |             |
| 5.4.4 | Abandono  | X  |    |             |
| 5.5   | Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar   | X  |    |             |
| 5.6   | Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación.   | X  |    |             |
| 5.6.1 | Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros).  | X  |    |             |
| 5.6.2 | Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados.   | X  |    |             |
| 5.7   | Manejo y disposición de desechos en todas las fases.  | X  |    |             |
| 5.7.1 | Sólidos   | X  |    |             |
| 5.7.2 | Líquidos  | X  |    |             |
| 5.7.3 | Gaseosos  | X  |    |             |
| 5.8   | Concordancia con el plan de uso de suelo  | X  |    |             |
| 5.9   | Monto global de la inversión.   | X  |    |             |
| 6     | <b>DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO</b>  | X  |    |             |
| 6.3   | Caracterización del suelo   | X  |    |             |
| 6.3.1 | La descripción de uso de suelo  | X  |    |             |
| 6.3.2 | Deslinde de la propiedad  | X  |    |             |
| 6.4   | Topografía  | X  |    |             |
| 6.6   | Hidrología  | X  |    |             |
| 6.6.1 | Calidad de aguas superficiales  | X  |    |             |

|       |   |   |  |  |
|-------|---|---|--|--|
| 6.7   | Calidad de aire   | X |  |  |
| 6.7.1 | Ruido   | X |  |  |
| 6.7.2 | Olores  | X |  |  |
| 7     | <b>DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO</b>   | X |  |  |
| 7.1   | Característica de la Flora  | X |  |  |
| 7.1.1 | Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)   | X |  |  |
| 7.2   | Característica de la fauna  | X |  |  |
| 8     | <b>DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO</b>  | X |  |  |
| 8.1   | Uso actual de la tierra en sitios colindantes   | X |  |  |
| 8.3   | Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana).  | X |  |  |
| 8.4   | Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados  | X |  |  |
| 8.5   | Descripción del paisaje   | X |  |  |
| 9.0   | <b>IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS</b>  | X |  |  |
| 9.2   | Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros. | X |  |  |
| 9.4   | Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto.   | X |  |  |
| 10.0  | <b>PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)</b>   | X |  |  |
| 10.1  | Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.   | X |  |  |
| 10.2  | Ente responsable de la ejecución de las medidas   | X |  |  |
| 10.3  | Monitoreo   | X |  |  |
| 10.4  | Cronograma de ejecución   | X |  |  |
| 10.7  | Plan de rescate y reubicación de fauna y flora  | X |  |  |
| 10.11 | Costos de la gestión ambiental  | X |  |  |
| 12    | <b>LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES</b>  | X |  |  |
| 12.1  | Firmas debidamente notariadas   | X |  |  |
| 12.2  | Número de registro de consultor (es)  | X |  |  |
| 13    | <b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>   | X |  |  |
| 14    | <b>BIBLIOGRAFÍA</b>   | X |  |  |
| 15    | <b>ANEXOS</b>   | X |  |  |

| SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD  | SI | NO | OBSERVACIÓN |
|---|----|----|-------------|
| <b>PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES</b> particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conductancia, emitida por el Ministerio de Ambiente. |    | X  | No Aplica.  |
| <b>PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS</b><br>Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).  |    | X  | No Aplica.  |
| <b>PROYECTOS FORESTALES</b><br>Documento con el Plan de reforestación.  |    | X  | No Aplica.  |
| <b>PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO</b><br>Análisis de compatibilidad.  |    | X  | No Aplica.  |

## VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR - PERSONA NATURAL

| Consultor Natural (Nombre) | Registro de Inscripción | Último Registro de Actualización | ESTADO DE REGISTRO |                |              |
|----------------------------|-------------------------|----------------------------------|--------------------|----------------|--------------|
|                            |                         |                                  | Actualizado        | No Actualizado | Inhabilitado |
| Julio César Cruz Benítez   | IRC-025-2004            | ARC-022-2304-2018                | ✓                  |                |              |
| Ricaurte Samaniego         | IRC-045-2004            | ARC-126-3012-2019                | ✓                  |                |              |

### ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO

Corregimiento: METETÍ

Distrito: PINOGANA

Provincia: DARIEN

Categoría:  I

### PROMOTOR

Nombre: VALENTÍN VARGAS MARTÍNEZ

Dirección de Contacto: DARIEN

### APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA

Nombre: VALENTÍN VARGAS MARTÍNEZ

Cédula: 5-17-850

Dirección de Contacto: DARIEN

Observaciones: \_\_\_\_\_

### Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

#### Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

|                       |                            |
|-----------------------|----------------------------|
| Nombre                | <u>Erika Castillo</u>      |
| Firma                 | <u>Erika Castillo A.</u>   |
| Fecha de Verificación | <u>20 de enero de 2020</u> |

### Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

#### Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

|                       |                            |
|-----------------------|----------------------------|
| Nombre                | <u>Kelly Gómez</u>         |
| Firma                 | <u>Kelly Gómez</u>         |
| Fecha de Verificación | <u>20 de enero de 2020</u> |



Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Nº = 008 - 2020

PROYECTO: Acondicionamiento de Terreno

UBICACIÓN: Provincia de Darién Distrito de Pinogana,  
Concejoamiento de Mafeti.

PROMOTOR: Valentín Vargas Martínez

CATEGORÍA: F

FECHA DE ENTRADA: DÍA 20 MES Enero AÑO 2020

| DOCUMENTOS  |   | SI | NO | OBSERVACIÓN       |
|---|---|----|----|-------------------|
| 1.  | SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.   | ✓  |    |                   |
| 2.  | DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.   | ✓  |    |                   |
| 3.  | ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.  | ✓  |    |                   |
| 4.  | COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.   | ✓  |    |                   |
| 5.  | COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)   | ✓  |    |                   |
| 6.  | RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.   | ✓  |    |                   |
| 7.  | PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.   | ✓  |    |                   |
| 8.  | CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.   |    | ✓  | - Persona Natural |
| 9.  | CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA. | ✓  |    |                   |
| 10.   | VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.   | ✓  |    |                   |
| CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL |   | ✓  |    |                   |

Entregado por: (Usuario)

Nombre: Valentín Vargas

Cedula: 5-17-850

Correo: drvargasluis@gmail.com

Teléfono: 67644412

Firma: Valentín Vargas

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: José Sánchez

Firma: Mateo

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: Guillermo Chay Pérez

Firma: Guillermo Chay Pérez

# **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DIGITAL**

**Ministerio de Ambiente**

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

**No.****57906**

MF

**Dirección de Administración y Finanzas**  
**Recibo de Cobro**
**Información General**

|                                |   |                         |                   |
|--------------------------------|---|-------------------------|-------------------|
| <u>Hemos Recibido De</u>       | VALENTIN VARGAS / 5-17-850                      | <u>Fecha del Recibo</u> | 20/1/2020         |
| <u>Administración Regional</u> | Dirección Regional MiAMBIENTE Darién            | <u>Guía / P. Aprov.</u> |                   |
| <u>Agencia / Parque</u>        | Ventanilla Tesorería                            | <u>Tipo de Cliente</u>  | Contado           |
| <u>Efectivo / Cheque</u>       |   | <u>No. de Cheque</u>    |                   |
|                                | Transferen                                      |                         | B/. 353.00        |
| <u>La Suma De</u>              | TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 |                         | <b>B/. 353.00</b> |

**Detalle de las Actividades**

| Cantidad           | Unidad | Cód. Act. | Actividad                                   | Precio Unitario | Precio Total      |
|--------------------|--------|-----------|---|-----------------|-------------------|
| 1                  |        | 1.3.2     | Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental | B/. 350.00      | B/. 350.00        |
| 1                  |        | 3.5       | Paz y Salvo                                 | B/. 3.00        | B/. 3.00          |
| <b>Monto Total</b> |        |           |   |                 | <b>B/. 353.00</b> |

**Observaciones**

PAGO DE PAZ Y SALVO Y EST. DE IMPACTO AMBIENTAL CAT.I REF-044712915

| Día | Mes | Año  | Hora           |
|-----|-----|------|----------------|
| 20  | 01  | 2020 | 02:36:25<br>PM |

Firma
Nombre del Cajero Edma Tuñon

Sello

IMP 1

16



República de Panamá  
**Ministerio de Ambiente**  
Dirección de Administración y Finanzas

**Certificado de Paz y Salvo**  
**Nº 171349**

Fecha de Emisión:

|                   |    |      |
|-------------------|----|------|
| 20                | 01 | 2020 |
| (día / mes / año) |    |      |

Fecha de Validez:

|                   |    |      |
|-------------------|----|------|
| 19                | 02 | 2020 |
| (día / mes / año) |    |      |

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Persona:

**VARGAS , VALENTIN**

Con cédula de identidad personal nº

5-17-850

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la  
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

  
Jefe de la Sección de Tesorería.





## Registro Público de Panamá

No. 1911872

FIRMADO POR: BELLA MIGDALIA  
SANTOS PALACIOS  
FECHA: 2019.10.25 13:53:06 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

*Bella de Lomas*

### **CERTIFICADO DE PROPIEDAD** **DATOS DE LA SOLICITUD**

ENTRADA 420210/2019 (0) DE FECHA 24/10/2019 vq.

#### **DATOS DEL INMUEBLE**

(INMUEBLE) PINOGANA Código de Ubicación 5109, Folio Real № 3813 (F) CORREGIMIENTO METETÍ, DISTRITO PINOGANA, PROVINCIA DARIÉN. UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 25 ha 3292 m<sup>2</sup> Y UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 25 ha 3292 m<sup>2</sup> CON UN VALOR DE B/. 156.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS BALBOAS)  
FECHA DE ADQUISICIÓN 10 DE AGOSTO DE 2007.

#### **TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)**

VALENTIN VARGAS MARTINEZ (CÉDULA 5-17-850) TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

#### **GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES**

**RESTRICCIONES:** ESTA QUEDA SUJETA A LAS RESTRICCIONES DE LEY DEL COD AGRARIO, COD ADMINISTRARIVO, LEY 1 DEL 3 DE FEBRERO DE 1994, LEY 41 DEL 1 DE JULIO DE 1998 DE ANAM, DECRETO DE GABINETE 35 DEL 6 DE FEBRERO DE 1969 Y DEMAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN APLICABLES. ESTA ADJUDICACIÓN QUEDA SUJETA A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ANAM EN LA RESOLUCIÓN ARAD-PN-SEREDAF APM-TM- N°188806 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2006. SE ADVIERTE AL COMPRADOR QUE ESTA EN LA OBLIGACIÓN DE DEJAR UNA DISTANCIA DE 50MTS DESDE LA CERCA DE LA PARCELA ADJUDICADA HASTA EL EJE DE LA CARRETERA PANAMERICANA CON EL CUAL COLINDA AL ESTE.. INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA 1, DE FECHA 10/08/2007.

NO CONSTA MEJORAS INSCRITAS VIGENTES A LA FECHA.

**CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE:** DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DE BANCO NACIONAL DE PANAMA POR LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 150,000.00) POR UN PLAZO DE 8 AÑOS, SEGÚN CONSTA INSCRITO AL ASIENTO 1 DEL FOLIO (INMUEBLE) PINOGANA CÓDIGO DE UBICACIÓN 5109, FOLIO REAL № 3813 (F) EN LA ENTRADA NÚMERO 1 DE FECHA 05/04/2010. MODIFICACIONES A LA HIPOTECA: \* MODIFICADA Y AUMENTADA LA PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS A FAVOR DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA AHORA HASTA POR LA SUMA DE B/.184,870.00 A 12 MESES REVISABLES Y RENOVABLES A OPCIÓN DEL BANCO. VEASE FICHA 476441 TOMO 2014 ASIENTO 45380 DEL DIARIO.

**SALDO DEUDOR:** CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/. 45,500.00) CLÁUSULAS DEL CONTRATO: DECLARA EL BANCO QUE OTORGA FACILIDADES CREDITICIAS A VALENTÍN VARGAS MARTÍNEZ Y LUIS VARGAS PÉREZ, EL CUAL FUE GARANTIZADO CON TERCERA HIPOTECA Y ANTICRESIS SOBRE LA FINCA 3813, CÓDIGO DE UBICACIÓN 5109, POR LO QUE CON MOTIVO DE ESTA FACILIDAD CREDITICIA SE LE HA DESEMBOLSADO LA SUMA DE B/.45,500.00 CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA DE CREDITO.. OBSERVACIONES: DICHAS FACILIDADES CREDITICIAS SE ENCUENTRAN ESTIPULADAS EN LA ESCRITURA PÚBLICA N° 5618 DE 04 DE MAYO DE 2016, EXTENDIDA POR LA NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, AL ASIENTO DE ENTRADA N°. 288484/2016.. INSCRITO EL DÍA MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 420998/2016 (0).

**CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE:** . CLÁUSULAS DE LA CANCELACIÓN: BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, CANCELA PARCIALMENTE LA SEGUNDA Y TERCERA HIPOTECA, LA ANTICRESIS Y LA LIMITACIÓN DE DOMINIO, SOBRE LA FINCA N°. 3813, COD. 5109, DE PROPIEDAD DE VALENTÍN VARGAS MARTÍNEZ CON CÉDULA N°. 5-17-850. INSCRITO EL DÍA MARTES, 15 DE ENERO DE 2019 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 520846/2018 (0). EN ESTE ASIENTO SE CANCELA(N) EL/LOS SIGUIENTE(S) DERECHO(S): DERECHO DE HIPOTECA A FAVOR DE BANCO NACIONAL DE PANAMA BANCO NACIONAL DE PANAMA DERECHO DE HIPOTECA A FAVOR DE BANCO NACIONAL DE PANAMA BANCO NACIONAL DE PANAMA .



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: ACCAA610-2F34-44EB-A807-125D64C50584

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

# Registro Público de Panamá

No. 1911873



**AUMENTO DEL MONTO DE HIPOTECA INMUEBLE:** LOS DATOS QUE HAN SIDO MODIFICADOS EN LA HIPOTECA VIGENTE SON NUEVA CUANTÍA DE LA HIPOTECA QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS (B/. 501,374.00); PLAZO 15 AÑOS; INTERÉS ANUAL 6.00% ANUAL ; TASA EFECTIVA 2.31% ANUAL ; OBSERVACIONES DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS, SOBRE LA FINCA N°. 493, COD. UBIC. 5107, PROPIEDAD DE VALENTÍN VERGAS MARTÍNEZ CON CÉDULA 5-17-850 (DEUDOR Y EMILIANO VARGAS MARTÍNEZ CON CÉDULA 5-19-400 (GARANTE HIPOTECARIO) PAZ Y SALVO IDAAN: 11487550 PAZ Y SALVO INMUEBLE: VALIDO PERO NO VIGENTE; INSCRITO EL DÍA MARTES, 15 DE ENERO DE 2019 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 520846/2018 (0).

**AUMENTO DEL MONTO DE HIPOTECA INMUEBLE:** LOS DATOS QUE HAN SIDO MODIFICADOS EN LA HIPOTECA VIGENTE SON NUEVA CUANTÍA DE LA HIPOTECA QUINIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS (B/. 521,374.00); PLAZO 8 AÑOS; INTERÉS ANUAL 6.00% ANUAL ; TASA EFECTIVA 2.27% ANUAL ; OBSERVACIONES DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS, SOBRE LA FINCA N°. 493, COD. UBIC. 5107, PROPIEDAD DE VALENTÍN VERGAS MARTÍNEZ CON CÉDULA 5-17-850 (DEUDOR Y EMILIANO VARGAS MARTÍNEZ CON CÉDULA 5-19-400 (GARANTE HIPOTECARIO) PAZ Y SALVO IDAAN: 11487550 PAZ Y SALVO INMUEBLE: VALIDO PERO NO VIGENTE; INSCRITO EL DÍA MARTES, 15 DE ENERO DE 2019 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 520846/2018 (0).

**SALDO DEUDOR:** CLÁUSULAS DEL CONTRATO: DECLARA EL BANCO QUE OTORGO FACILIDADES CREDITICIAS A VALENTÍN VARGAS MARTÍNEZ Y LUIS VARGAS PÉREZ, EL CUAL FUE GARANTIZADO CON PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS SOBRE LA FINCA N°. 3813, CÓDIGO DE UBICACIÓN 5109, POR LO QUE CON MOTIVO DE ESTA FACILIDAD CREDITICIA SE LE HA DESEMBOLOSADO LA SUMA DE B/. 130,000.00 CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA DE CREDITO.. OBSERVACIONES: DICHAS FACILIDADES CREDITICIAS SE ENCUENTRAN ESTIPULADAS EN LA ESCRITURA PÚBLICA N° 5618 DE 04 DE MAYO DE 2016, EXTENDIDA POR LA NOTARÍA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, A LA ENTRADA 288484/2016, MODIFICADA POR LA ESCRITURA PÚBLICA N° 14542 DE 01 DE OCTUBRE DE 2018, EXTENDIDA POR LA NOTARÍA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, A LA ENTRADA N°. 520846/2018.. INSCRITO EL DÍA MIÉRCOLES, 20 DE MARZO DE 2019 EN EL NÚMERO DE ENTRADA 102487/2019 (0).

## ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

**LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA VIERNES, 25 DE OCTUBRE DE 2019 11:07 AM, POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

**NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402408371**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: ACCAA610-2F34-44EB-A807-125D64C50584

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



3





REPÚBLICA DE PANAMÁ

PAPEL NOTARIAL

1993  
7858

REPÚBLICA de PANAMA

\* TIMBRE NACIONAL \*



2008.00  
P.B. 0985

## NOTARIA DÉCIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

### DECLARACION NOTARIAL JURADA

En mi Despacho Notarial en la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, Licenciado **NATIVIDAD QUIROS AGUILAR**, Notario Público Décimo Tercero del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número dos-ciento seis-mil setecientos noventa (2-106-1790), compareció personalmente el Señor **VALENTIN VARGAS MARTINEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número cinco-diecisiete-ochocientos cincuenta (5-17-850), residente en la comunidad de Metetí, Corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, de tránsito por esta ciudad y en forma irrevocable y espontánea, bajo la gravedad del juramento y con anuencia a lo que señala el Artículo 385 del Código Penal que versa sobre el falso testimonio, manifestó lo siguiente:

Yo VALENTIN VARGAS MARTINEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 5-17-850, residente en la comunidad de Metetí, Corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, en mi condición de promotor del Proyecto ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO, Categoría 1, a desarrollarse dentro de la finca inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá al Código de Ubicación No. 5109, Folio Real No. 3813 (F), de la sección de propiedad de la provincia de Darién, con una superficie total de 25 hectáreas + 3292.00m<sup>2</sup>, propiedad del Sr. Valentín Vargas Martínez, titular de un derecho de propiedad, declaro bajo la gravedad de juramento y sin ningún tipo de apremio o coerción, de manera totalmente voluntaria lo siguiente: PRIMERO: Declaro Bajo la Gravedad de Juramento que la información aquí expresada es verdadera, por tanto, el citado proyecto se ajusta a las normativas ambientales y el mismo genera impactos ambientales negativos no significativos, y no conlleva riesgos ambientales negativos significativos, de acuerdo con los criterios de protección ambiental regulados en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998.

Leída le fue esta declaración al compareciente en presencia de los testigos instrumentales **BLAS BELUCHE**, con cédula número ocho-setecientos veintitrés-ochocientos ochenta y nueve (8-723-889) y **JUAN SOLIS**, con cédula número ocho-cuatrocientos treinta y ocho-ciento cuarenta y tres

18494

Darién, 13 de diciembre de 2019.

INGENIERO  
MILCIADES CONCEPCION  
Ministro de Ambiente  
E. S. D.



Respetado Ministro:

Por medio de la presente, el suscrito Señor **Valentín Vargas Martínez**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **5-17-850**, residente en Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, promotor del proyecto denominado "**Acondicionamiento de Terreno**" a desarrollarse dentro de la Finca inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá al Código de Ubicación No. 5109, Folio Real N° 3813 (F), de la sección de propiedad de la provincia de Panamá, con una superficie total de 25 hectáreas + 3292.00 m<sup>2</sup>.

Acude a su digno despacho, para hacerle entrega y solicitarle respetuosamente la tramitación y aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, Tipo Construcción, para el proyecto antes mencionado, como se establece en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009 (actualmente modificado por el Decreto Ejecutivo # 155 de 05 de Agosto de 2011), que reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, el Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019. El mismo consta de sesenta y una (61) fojas.

Los consultores ambientales responsables del Es.I.A., son el Ing. Julio César Cruz Benítez. (IRC-025-2004), e Ing. Ricaurte Samaniego (IRC-045-2004), las notificaciones se recibirán a través de los teléfonos: 6764-4412 / 6717-9911.

Se adjunta al Estudio de Impacto Ambiental en Original, una copia impresa y dos copias digital, además se adjuntan los siguientes documentos:

1. Copia del Certificado de Registro Público de la propiedad.
2. Copia de Cédula Notariada del promotor del Proyecto.
3. Declaración Notarial Jurada.
4. Recibo Original del Pago en Concepto de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.
5. Paz y Salvo emitido por la ANAM, LICDO. JULIO CÉSAR MORALES VEGA, Notario Público Décimo Tercero Primer Suplente del Circuito de Panamá, con cédula No. 8-229-1321

Atentamente,

*Valentín Vargas*

**SR. VALENTÍN VARGAS MARTÍNEZ**

Cédula #: **5-17-850**

Promotor del proyecto



**CERTIFICO**  
Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la cédula o pasaporte del(s) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

